

REPÚBLICA DEL PERÚ



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 14 -2023-MTC/24

Lima, 30 ENE. 2023

**VISTOS:** La Carta s/n, recibida el 16 de enero de 2023 de la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L., el Informe N° 398-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 033-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n, recibida el 16 de enero de 2023, la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. solicita al PRONATEL se otorgue la calidad de confidencialidad a la información remitida mediante dicha Carta s/n, adjuntando la "Solicitud de Confidencialidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;



Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo con el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que reciba el PRONATEL y que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la carta de Vistos, la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. solicitó que se declare como información confidencial la documentación contenida en dicha carta, que fue presentada como consecuencia de un proceso de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL realizada por la Dirección de Fiscalización y Sanción, correspondiente al ejercicio 2017;

Que, la Dirección de Fiscalización y Sanción mediante Informe N° 015-2023-MTC/24.12, concluye en que la información remitida por la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L., tiene carácter de reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario, según lo dispuesto en el artículo 85 del TUO del Código Tributario y por el inciso 2 del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; salvo el documento denominado: "Punto 1.2 – Plan Contable", que no contiene información





## Resolución de Dirección Ejecutiva

tributaria, y se dispuso su derivación a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para su pronunciamiento;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 398-2023-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que la divulgación del contenido de la información antes descrita a terceros, no representa un perjuicio potencial para dicha empresa, toda vez que dicha información corresponde a conceptos generales, que no responden a una información sensible para la empresa, por lo que, concluye que no resulta ser confidencial el documento denominado: "Punto 1.2 – Plan Contable" presentado por DIRECTV PERÚ S.R.L.;

Que, por Informe N° 033-2023-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo de lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, y del numeral 2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27806, emite opinión sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L., concluyendo que resulta legalmente infundada la solicitud de declaración de confidencialidad de la carpeta denominada: "Punto 1.2 – Plan Contable" presentada por dicha empresa, mediante Carta S/N, presentada el 16 de enero de 2023, lo cual concuerda con la posición la Dirección de Ingeniería y Operaciones en el Informe N° 398-2023-MTC/24.09; y, asimismo que resulta legalmente improcedente la solicitud de declaración de confidencialidad de las carpetas que se detallan a continuación: "Punto 1.1. Estados Financieros", "1.3. Libro Mayor", "1.4. Balance de Comprobación", "1.5. Registro de Ventas", "2.1 y 2.2. DJ Mensuales y Anual", "3. Determinación de la Base (Anexo 1)", "4.1. y 4.2. Determinación (Papeles de Trabajo Mensual y anual)" y "5. Detalle de Ingresos No Telecom";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. mediante Carta S/N, como consecuencia del procedimiento de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL correspondiente al ejercicio tributario 2017, al tener el carácter de reserva tributaria y/o información protegida por el secreto tributario, según el artículo 85 del TUO del Código Tributario, correspondiente a los siguientes documentos:

- Carpeta denominada "1.1 Estados Financieros"
- Carpeta denominada "1.3 Libro Mayor"
- Carpeta denominada "1.4 Balance de Comprobación"
- Carpeta denominada "1.5 Registro de Ventas"
- Carpeta denominada "2.1 y 2.2 DJ Mensuales y Anual"
- Carpeta denominada "4.1 y 4.2 Determinación (Papeles de Trabajo Mensual y anual)"
- Carpeta denominada "5. Detalle de Ingresos No Telecom".

**Artículo 2.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. mediante Carta S/N, como consecuencia del procedimiento de fiscalización del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL correspondiente al ejercicio tributario 2017, correspondiente al siguiente documento:

- Carpeta denominada "1.2 – Pan Contable".

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>), en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles luego de su recepción.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese**



  
-----  
**EDGAR EDUARDO VELARDE ORTIZ**  
Director Ejecutivo  
PRONATEL